

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00009-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

El Tribunal Administrativo de Magdalena mediante providencia de 17 de septiembre de 2021, aceptó la reforma a la demanda que presentó la entidad Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX. Posteriormente en auto de 25 de noviembre de 2021 declaró la falta de competencia para conocer del asunto.

Mediante auto de 19 de enero de 2023 este Despacho avocó conocimiento del proceso, sin embargo, debe tenerse en cuenta que uno de los requisitos de la demanda en la jurisdicción civil es que la misma contenga el juramento estimatorio como lo señala el numeral 6º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Al revisar la reforma a la demanda, la entidad demandante Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX solicitó el reconocimiento de indemnización por perjuicios, por tanto, se hace necesario que se presente el juramento estimatorio en la forma señalada por el artículo 206 del Código General del Proceso.

En consecuencia, previo a continuar con el trámite del proceso se requerirá a la parte demandante para que aporte el juramento estimatorio referido.

De otro lado, téngase en cuenta que las entidades demandadas contestaron la demanda en término y de las excepciones propuestas por CONSORCIO OBRA TSM y EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL –

ENTERRITORIO, se surtió el traslado a la demandante FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX para que en el término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, **APORTE** el juramento estimatorio que trata el artículo 206 y del Código General del Proceso, conforme al numeral 6º del artículo 90 del mismo Código.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que las entidades demandadas INGENIERIA INTEGRAL DE OBRAS INGEOBRAS S.A.S, CONSORCIO OBRA TSM y EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO contestaron la demanda en término y que el traslado de las excepciones propuestas se surtió de conformidad con el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 29 hoy 14 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1587804ab8e50bffeaa6e0fd8947c2558b9959e184436f1611754a5b1b63a1f4**

Documento generado en 13/03/2024 04:31:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>